

**Estableciendo restricción administrativa a los fondos
atravesados por cursos de agua**

La Plata, 10 de abril de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.406-8.727/979 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires,
sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Establécese una restricción administrativa a la propiedad que afectará a los fondos atravesados por cursos de agua a fin de permitir la realización de obras y trabajos de limpieza, profundización o ensanche de los mismos, y trasladar y asentar las maquinarias adecuadas para la realización de dichas tareas, que encare la Dirección Provincial de Hidráulica por sí, mediante contrato con empresas privadas, o por convenios con los respectivos municipios.

Art. 2º La restricción establecida tendrá efectos únicamente durante la realización de las tareas descriptas en el artículo 1º y cesará de manera automática cuando aquéllas finalicen.

Art. 3º Los propietarios, tenedores y ocupantes de los inmuebles afectados no podrán oponerse al acceso de personal y maquinarias, ni impedir la realización de las obras descriptas en el artículo anterior, ni podrán demandar el pago de suma alguna en contraprestación del acceso y permanencia de los equipos.

Sin perjuicio de ello, los interesados están facultados para reclamar la indemnización de todo perjuicio derivado de los trabajos, en cuanto los mismos afecten mejoras o cultivos existentes o impliquen por sus consecuencias una disminución concreta en el valor de la propiedad.

Art. 4º Delégase en la Dirección Provincial de Hidráulica la determinación de las zonas comprendidas en los alcances de esta ley, debiendo notificar personalmente a los propietarios, o mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario con efectiva circulación en los lugares donde se encuentran los inmuebles afectados, el respectivo acto administrativo. La notificación personal o última publicación, en su caso, deberá realizarse con una antelación de quin-

ce (15) días corridos a la probable fecha de ingreso y comienzo de la obra pública.

Art. 5º Autorízase a la Dirección Provincial de Hidráulica a recurrir al auxilio de la fuerza pública, para el caso de oposición de los propietarios, ocupantes o tenedores de los inmuebles afectados por la realización de las tareas que motivan esta ley.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos veinticuatro (9.524).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

El accionar específico de la Dirección Provincial de Hidráulica, comprende entre otras tareas de carácter técnico, la limpieza, profundización y/o ensanche de cursos de agua, que atraviesan en muchas ocasiones, terrenos de propiedad privada.

Dicha circunstancia ha originado en algunos momentos, la negativa de propietarios de campos de permitir el paso de los equipos adecuados para realizar las tareas de movimiento de tierra, originándose atrasos en la programación prefijada y por ende, un incremento en el valor final de los trabajos y de perjuicio de los afectados por desbordes de las vías de agua, en desmedro de la economía y desaliento de los productores.

Para obviar este inconveniente, se sanciona la presente ley que establece una restricción administrativa a la propiedad que afectará a los fundos atravesados por cursos de agua, a fin de permitir la realización de obras y trabajos de limpieza, profundización o ensanche de los mismos, como asimismo el traslado y asentamiento de las maquinarias adecuadas para la ejecución de dichas tareas, que encare la Dirección Provincial de Hidráulica por sí, mediante contrato con empresas privadas o por convenios con los respectivos municipios. Dicha restricción tendrá efectos únicamente durante la realización de la limpieza del cauce respectivo y cesará automáticamente cuando finalice su cometido en la parcela afectada.

La norma legal delega en la Dirección Provincial de Hidráulica, la determinación de zonas que se encontrarán, transitoriamente, comprendidas en la señalada restricción.